

## **BANCO DE MEXICO**

**CIRCULAR 10/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a las Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) realizadas por el Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### **CIRCULAR 10/2014**

#### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

**ASUNTO: REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y de hacer más eficiente la instrumentación de la política monetaria, ha considerado conveniente brindar una alternativa a las instituciones de crédito para cumplir con la obligación de mantener depósitos de regulación monetaria en el propio Banco. Para tal efecto, el Banco de México llevará a cabo subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) que serán liquidados con recursos de dichos depósitos.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción I, 8, 14, 24 y 28, de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, 19 Bis 1, fracciones I y XI, así como 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes:

### **REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

##### **Definiciones**

**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

- |               |  |
|---------------|--|
| Banco:        | al Banco de México.  |
| BREMS L:      | a los Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada emitidos por el Banco.  |
| Cuenta Única: | a la cuenta de depósito en moneda nacional que cada Institución de Crédito mantenga en el Banco, en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012, emitida por el Banco. |

DALÍ:	al Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores administrado por el INDEVAL.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las Instituciones de Crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Depósito de Regulación Monetaria:	al depósito que las Instituciones de Crédito tienen constituido de conformidad con lo dispuesto en la Circular 9/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2014.
INDEVAL:	a la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Instituciones de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.
Instituciones de Crédito:	a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco.
Subastas:	a las subastas de BREMS L realizadas por el Banco en términos de las presentes Reglas.

### **Postores**

**Artículo 2.-** Solo podrán presentar posturas en las Subastas de que se trate las Instituciones de Crédito que mantengan constituido un Depósito de Regulación Monetaria en el Banco.

El Banco no aceptará posturas cuando, a su juicio, incumplan las disposiciones aplicables.

### **Convocatorias a las Subastas**

**Artículo 3.-** El Banco pondrá a disposición de los postores las convocatorias a las Subastas a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuará la Subasta de que se trate, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

En las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, el Banco dará a conocer las características necesarias para la realización de las Subastas.

## **CAPÍTULO II**

### **TIPOS DE SUBASTAS**

#### **Características**

**Artículo 4.-** Las Subastas serán a precio fijo de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.), por lo que todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a dicho precio.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRECIO**

**Artículo 5.-** Las referencias al precio contenidas en estas Reglas corresponden a precio limpio, es decir, aquel que no incluye los intereses devengados no pagados, redondeado a centésimos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **POSTURAS**

##### **Tipo de postura**

**Artículo 6.-** Las posturas deberán indicar la clave de emisión y el monto que el postor esté dispuesto a recibir de BREMS L.

Los montos a valor nominal deberán estar expresados en miles de pesos.

##### **Límites de las posturas**

**Artículo 7.-** La postura que presente cada postor, para cada Subasta, no deberá exceder del monto total del Depósito de Regulación Monetaria que tenga constituido en el Banco, truncado a miles de pesos, ni del monto máximo anunciado por el Banco en la convocatoria correspondiente.

##### **Presentación de posturas**

**Artículo 8.-** Para la presentación de las posturas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cada postura, deberá presentarse por conducto del SIAC-BANXICO en la fecha, horario, forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO.
- II. Cada postor podrá presentar únicamente una postura en relación con una misma Subasta, la cual deberá estar referida exclusivamente a la emisión de BREMS L indicada en la convocatoria de que se trate.
- III. En caso de que no se puedan presentar posturas a través del SIAC-BANXICO, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria y dentro del tiempo establecido para la Subasta, a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco presentado en sobre cerrado a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta, el cual deberá ajustarse al modelo que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1** e ir acompañado de una carta de presentación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor para presentar las posturas de que se trate. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Banco.

##### **Efectos de las Posturas**

**Artículo 9.-** Las posturas presentadas al Banco surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de que se trate.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

## **CAPÍTULO V**

### **ASIGNACIÓN**

#### **Criterios para la asignación**

**Artículo 10.-** Las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

El monto de BREMS L que deberá recibir cada postor, cuya postura tenga asignación, será a valor nominal cerrado a miles de pesos.

En caso de que la demanda por BREMS L exceda el monto ofrecido en la Subasta, las posturas recibirán asignación a prorrata de los montos solicitados.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESULTADOS**

#### **Informe del resultado de las Subastas**

**Artículo 11.-** El Banco pondrá los resultados generales de las Subastas a disposición de los postores por conducto de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a más tardar treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta.

El Banco informará a cada postor en lo particular por conducto del SIAC-BANXICO, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de BREMS L que le hayan sido asignados.

## **CAPÍTULO VII**

### **LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS**

#### **Reserva de propiedad**

**Artículo 12.-** El Banco, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2312 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los BREMS L asignados, hasta que el Banco efectúe el cargo, en la cuenta de depósitos especiales donde el postor de que se trate mantiene su Depósito de Regulación Monetaria, por el monto necesario para liquidar la operación de compraventa respectiva.

#### **Liquidación**

**Artículo 13.-** El Banco, para la liquidación de las operaciones de compraventa de BREMS L a que se refieren las presentes Reglas, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cargará en la cuenta de depósitos especiales de la Institución de Crédito de que se trate en la que mantiene su Depósito de Regulación Monetaria, la cantidad equivalente al monto total del valor nominal de los BREMS L que se le asignen;
- II. Abonará en la Cuenta Única de la respectiva Institución de Crédito, la cantidad equivalente de los intereses devengados no pagados correspondientes al monto del Depósito de Regulación Monetaria utilizado para liquidar los BREMS L que se le asignen;
- III. Cargará en la Cuenta Única de la Institución de Crédito de que se trate, la cantidad equivalente a los intereses devengados no pagados correspondientes al monto total del valor nominal de los BREMS L a entregar, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses hasta la fecha de liquidación de la Subasta, calculados en los términos previstos por el presente artículo, y
- IV. Entregará, a través del DALÍ, los BREMS L objeto de la operación, en términos de lo establecido en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha señalada en la convocatoria correspondiente. Para ello, el día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que realice el abono del total de BREMS L que se le asignen a la Institución de Crédito de que se trate, en la cuenta de depósito de valores que le lleve el propio INDEVAL.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, antes del cierre de operaciones del DALÍ en el día de la liquidación de que se trate, las Instituciones de Crédito deberán realizar las acciones necesarias a fin de que el Depósito de Regulación Monetaria que tienen constituido, en la cuenta de depósitos especiales que el Banco les lleva, por el monto total del valor nominal de los BREMS L que se les asignen se encuentre libre gravamen.

Los intereses devengados no pagados de los BREMS L objeto de la operación, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación de la Subasta a que se refiere la fracción III anterior, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_{dev} = VN * \left( \frac{N * R}{36000} \right)$$

Donde:

$I_{dev}$  = Intereses devengados.

$VN$  = Valor nominal de los BREMS L.

$N$  = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o el último pago de intereses, según corresponda, y la fecha de liquidación.

$R$  = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\left[ \left[ \prod_{i=1}^N \left( 1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right] - 1 \right] * \left( \frac{36000}{N} \right)$$

En donde:

$i$  = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del BREM L o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, cuyos valores equivalen del 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^N$  = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

$r_i$  = A la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, vigente en cada uno de los días del periodo de cálculo de intereses (cada día "i") de acuerdo con el más reciente boletín de política monetaria publicado por el Banco, a través

de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En el evento de que, por cualquier causa, no pueda darse la publicación del boletín de política monetaria, se tomará como referencia para el cálculo de intereses la tasa objetivo dada a conocer en el boletín de política monetaria que haya sido publicado en la fecha más próxima al periodo del cálculo de intereses.

En el supuesto que dejara de darse a conocer de manera permanente esta tasa, el Banco dará a conocer la tasa que la sustituya para efectos del cálculo de los intereses a que se refiere esta Circular.

#### **Incumplimiento**

**Artículo 14.-** En caso de que un postor, antes del cierre de operaciones del DALÍ, no cuente con recursos libres de gravamen en la cuenta de depósitos especiales en la que el Banco le lleva su Depósito de Regulación Monetaria, por la cantidad equivalente al monto total del valor nominal de los BREMS L que se le asignen, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la venta por el monto faltante.

Además de lo dispuesto por el párrafo anterior, los postores deberán pagar al Banco la cantidad que resulte de aplicar el uno por ciento sobre el monto del Depósito de Regulación Monetaria faltante para liquidar la operación. Para tales efectos, el Banco cargará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la Institución de Crédito de que se trate, el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha en que se haya presentado el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en las Subastas.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Publicación de las características de las Subastas**

**Artículo 15.-** Para la información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

##### **Huso horario**

**Artículo 16.-** Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas están referidos al huso horario de la Ciudad de México.

##### **Caso fortuito o fuerza mayor**

**Artículo 17.-** En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco o el SIAC-BANXICO para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

##### **Firma Electrónica**

**Artículo 18.-** Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

##### **Pago de los BREMS L**

**Artículo 19.-** Las Instituciones de Crédito deberán autorizar al Banco para que instruya el abono en la cuenta de depósito de valores que les lleva el INDEVAL, por el monto de BREMS L que le sean asignados. Asimismo,

las Instituciones de Crédito deberán autorizar al Banco para cargar el importe del Depósito de Regulación Monetaria correspondiente a la liquidación de la operación, en la cuenta de depósitos especiales que el Banco les lleva.

Adicionalmente, las Instituciones de Crédito deberán autorizar al Banco para que realice cargos y abonos en la Cuenta Única que les lleva por el importe que resulte procedente en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas.

Para tales efectos, las Instituciones de Crédito deberán otorgar un mandato a favor del Banco, elaborado en términos del formato incluido en el **Anexo 2** de las presentes Reglas, copia del cual deberán entregar al INDEVAL.

El mandato que deba entregarse al Banco deberá ser suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito, e ir acompañados de copias certificada y simple del instrumento público en el que consten el otorgamiento de las facultades referidas, así como de copia simple de la identificación oficial del o los apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto por el presente artículo deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco con una anticipación de, al menos, dos Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las Subastas.

**Modificaciones a las Subastas**

**Artículo 20.-** El Banco podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionan en las presentes Reglas en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco informará de las modificaciones a través de su página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

**ANEXO 1**

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

BANCO DE MÉXICO  
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES  
Avenida 5 de Mayo, No. 6  
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.  
P r e s e n t e

“México, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Nombre del postor: \_\_\_\_\_

Clave del postor en el Banco de México: \_\_\_\_\_

Clave de la emisión del BREM L por el que se presentan posturas: \_\_\_\_\_ (XLAAMMDD)

Plazo en días de la emisión del BREM L por el que se presentan posturas: \_\_\_\_\_ días

POSTURA:

Monto total

\_\_\_\_\_ miles de pesos

El Precio Fijo de asignación es de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.)

La postura citada es obligatoria e irrevocable; surtirá los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implica nuestra aceptación a las “Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de

Negociabilidad Limitada (BREMS L) Realizadas por el Banco de México” vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Atentamente,

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

## ANEXO 2

### MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS QUE LLEVA A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y PARA INSTRUIR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS QUE LES LLEVA LA S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)”

“México, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

BANCO DE MÉXICO  
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES  
Avenida 5 de mayo, No. 6  
Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.  
P r e s e n t e

**(Denominación completa de la Institución de Crédito)** en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre los abonos en la cuenta de depósito de valores que nos lleva la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por el monto de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L), emitidos por el Banco de México, que esta institución de crédito deba recibir como resultado de las Subastas realizadas al amparo de las “Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) Realizadas por el Banco de México”. Para tales efectos, ese Banco Central enviará a la referida institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para efectuar los cargos y abonos en la cuenta de depósitos especiales donde esta institución de crédito mantiene su depósito de regulación monetaria, así como en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única, hasta por el importe correspondiente a la liquidación de los BREMS L que reciba **(Denominación completa de la Institución de Crédito)** como resultado de las Subastas efectuadas conforme a las referidas “Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) Realizadas por el Banco de México”.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una anticipación de, cuando menos, un día hábil bancario a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva.

Atentamente,

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES  
PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)”

C.c.p. : S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Para su información.

TRANSITORIO



**ÚNICO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 5 de junio de 2014.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.